

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con garantía prendaria que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, Enero 15 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016
RADICACION: 760014003022-2021-00005-00
CALI, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiado el presente asunto, el Despacho observa que se trata de un proceso Ejecutivo, mediante el cual se pretende hacer efectiva la garantía real (Art. 468 del C.G.P.), gravada sobre el vehículo de placas DTM 437 de propiedad del demandado DUMAR HURTADO CARDONA; cuyo conocimiento debe ser asumido por los señores Jueces Promiscuos Municipales de Jamundí - Valle, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 Núm. 7 ibídem; toda vez que la dirección de domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, se sitúa en la CARRERA 1B SUR # 6A – 07 CASA C1 de Jamundí – Valle, tal y como se desprende del escrito de la demanda y de los anexos allegados con la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, el presente Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DUMAR HURTADO CARDONA.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE (REPARTO).

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotase su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-01-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

